

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELEGIR DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE

Lima, 15 de setiembre del 2020

El presente reglamento específico, tiene como función viabilizar el proceso de elecciones internas para elegir DELEGADOS, ante la Asamblea Electoral Nacional del Partido Político Nacional Perú Libre, cuyo proceso de elección de delegados, se llevara a cabo el día 11 de octubre del 2020 (ver convocatoria).

I.- DEL PADRÓN DE ELECTORES

Artículo 1°.- El Padrón de electores que se utilizará, para el presente proceso eleccionario, es aquel que se encuentra colgado en la página web del Jurado Nacional de Elecciones (ROP) conjuntamente con el padrón de afiliados que se encuentra colgado en la Página Web del partido www.perulibre.pe

II.- DEL COMITÉ ELECTORAL DESCENTRALIZADO REGIONAL

Artículo 2.- Los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados Regionales, son designados por los Comités Ejecutivos Regionales y reconocidos por el Organo Electoral Nacional.

Artículo 3.- Una vez acabado el proceso eleccionario, los Órganos Electorales Descentralizados Regionales remitirán todo lo actuado en original, al Comité Electoral Nacional, ubicado en av. Brasil N° 170 distrito de Breña, provincia de Lima.

III.- DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL

Artículo 4.- El número de delegados a elegirse será de uno a tres candidatos por cada una de las regiones.

Artículo 5.- Los candidatos a delegados, se inscribirán a través de una solicitud simple dirigida el Presidente del Órgano Electoral Descentralizado Regional y contendrá la lista de candidatos que podrán ser de 01 a 03 candidatos, los mismos que elaboraran una declaración jurada de aceptar el cargo si son elegidos. A cada una de las listas inscritas se le asignará 01 número.

Artículo 6.- Para ser candidato a delegado, se requiere:

- a).- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b).- Estar afiliado al Partido Político Perú Libre (en cualquiera de los padrones que son utilizados para el presente proceso eleccionario).
- c).- No participar como candidato a los cargos de elección popular en las elecciones generales 2021.
- c).- No tener antecedentes Penales ni Judiciales.

Artículo 7.- La lista de candidatos acreditará a un personero, el mismo que puede ser afiliado o no afiliado al Partido.

Artículo 8.- Son elegidos delegados regionales, ante la Asamblea Electoral Nacional, la lista que haya obtenido la más alta votación.

IV.- DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO

Artículo 9.- Los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados Regionales, serán los miembros de Mesa de Sufragio y todo lo que resuelvan en Mesa, será considerado como lo resuelto en primera instancia, cuyas resoluciones podrán ser apeladas ante el Órgano Electoral Nacional, que resolverá en segunda instancia y en forma definitiva.

V.- DE LAS PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 10.- Para las notificaciones que tenga que realizar los Órganos Electorales Descentralizados Regionales, utilizará la vía virtual, a través de la página web del Partido Político Perú Libre www.perulibre.pe y en el local del partido de la circunscripción donde se lleva a cabo las elecciones. Cualquier consulta al correo electrónico del Órgano Electoral Nacional comiteelectoral.pl@hotmail.com

VI.- DE LOS ELECTORES

Artículo 11.- Podrán votar sólo los afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones y el Padrón de afiliados que se encuentra colgado en la página web del Partido.

VII.- DE LAS VOTACIONES

Artículo 12.- Los afiliados que se acerquen a votar el día de las elecciones se identificarán con su N° DNI para lograr el acceso a la página web del partido, en el módulo de votación: ***Elecciones 2020- Delegados para la Asamblea Nacional Electoral***, en la que se encontraran ubicadas las listas de candidatos que se hayan registrado por cada una de las regiones, la cual el votante deberá elegir.

Seguidamente, deberá elegir mediante la cedula de voto electrónico que allí encontrará por la opción de su preferencia, elegida la opción procederá a presionar el botón enviar, con lo que habrá concluido con participar en el proceso electoral.

VIII.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 13.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplica supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

IX.- DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 14.- Los Órganos Electorales Descentralizados Regionales están facultados para adecuar y/o hacer reajustes en el cronograma electoral que elaboren para el presente proceso eleccionario en favor de los electores.

ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL.